

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), octubre 25 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondido por reparto, la cual después de revisada cumple con lo establecido en la ley 1996 de 2019 para su admisión. Sirvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 25 de octubre de 2022.

Auto Interlocutorio:	1547
Radicación:	76520-31-84-001-2022-00412-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante:	LUZ MARINA VILLAFANE DUEÑAS – JEAN PAUL GALARZA VILLAFANE
Titular del Acto Jurídico:	ANA JULIA DUEÑAS RAMIREZ

Ha sido presentada demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio**, de la señora **ANA JULIA DUEÑAS RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.691.129 de Palmira Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 10 No. 14 A-389 Corregimiento de Roza – Jurisdicción de Palmira Valle, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARINA VILLAFANE DUEÑAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 9.692.523 de Palmira Valle, domiciliada en la Calle 10 No. 14 A-389 Corregimiento de Roza – Jurisdicción de Palmira Valle, correo electrónico jpgalarza2@gmail.com, en calidad de hija de la titular del acto jurídico, y el señor **JEAN PAUL GALARZA VILLAFANE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.391.716 de Palmira Valle, domiciliada en la Calle 10 No. 14 A-389 Corregimiento de Roza – Jurisdicción de Palmira Valle, correo electrónico jpgalarza2@gmail.com, en calidad de nieto de la titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador Ad Litem para la señora **ANA JULIA DUEÑAS RAMIREZ**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentado en favor de la señora **ANA JULIA DUEÑAS RAMIREZ**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del artículo 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR a la DRA. **MARIA STELLA BOLIVAR VANEGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.686 expedida en Palmira-Valle, con Tarjeta Profesional No.34.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico maristellabolivar_16@hotmail.com, abogada que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como curador Ad – Litem, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019,

para que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al nombrado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) librese oficio respectivo.

QUINTO: CÍTENSE a las personas que obran como red de apoyo de la señora **ANA JULIA DUEÑAS RAMIREZ**, (hijos, hermanos, nietos), para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: TÉNGASE al Dr. **YILMAR TAFUR RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.668.639 de Cali Valle del Cauca, tarjeta profesional No. 35.603 del C. S. de la J, ubicado en la Carrera 3 No. 10-12 Oficina 502 A, Edificio Colombia de la ciudad de Cali, correo electrónico yilmar.tafur@yahoo.com.co, teléfono 893751 y 8843306, celular 3155281453, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

C.C.G.M.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 103 de hoy 26 de octubre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA